

**ACUERDO No.001**

(del 08 de Enero de 2009 )

"Por el cual se modifican los estatutos internos de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS  
BORRERO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Decreto Departamental 1247 de 1977 y el literal b) del artículo 282 del Decreto 1222 de 1986

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Modificar los estatutos que rigen la organización y funcionamiento de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, y someterlos a consideración del Gobierno Departamental.

**CAPITULO I****Denominación, domicilio, duración, naturaleza y patrimonio**

**Artículo 2. Denominación.** Para todos los efectos legales y comerciales la denominación de la entidad es "Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero" (Artículo 1º Dec.1247/77).

**Artículo 3. Domicilio.** La Biblioteca tiene su domicilio legal y administrativo en la ciudad de Santiago de Cali, pudiendo establecer subsedes, según las necesidades del servicio, en todo el Departamento del Valle del Cauca. (Artículo 2º y 3º Dec.1247/77).

**Artículo 4. Duración.** La duración de La Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero es por tiempo indefinido. (Art.2º Dec 1247/77)

**Artículo 5. Naturaleza jurídica.** La Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero es un establecimiento público del Departamento del Valle del Cauca creado mediante el decreto No. 1247 de 1977 como entidad descentralizada y adscrita a la Secretaría Departamental de Cultura y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.(Art.1º Dec.1247/77, Decreto Departamental 0753 de 2000 y Decreto Departamental 279 de 2000)

**Artículo 6. Objeto.** El objeto social de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero es el de abrir las puertas al universo de la información, el conocimiento y la producción intelectual, promoviendo la identidad y diversidad cultural, conservando y difundiendo el patrimonio del Valle del Cauca, para contribuir a la formación de ciudadanos competentes y participativos, comprometidos con el desarrollo incluyente de la región y el país.

**Artículo 7. Funciones.** Para el logro de su objeto, la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, como instancia del Sistema nacional de Cultura, cumplirá con las siguientes funciones determinadas en su acto de creación, las concordantes, las normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, teniendo en cuenta que los objetivos primordiales de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regional y nacional:

- a. Adquirir y recibir publicaciones.
- b. Editar las publicaciones e impresos que a su juicio reúnan calidades culturales y técnicas y que además fomenten los valores literarios, históricos, poéticos, cívicos y en general, todos aquellos aspectos que aquilaten el patrimonio cultural vallecaucano, para que puedan ser difundidos a nivel nacional e internacional.
- c. Fomentar concursos literarios, exposiciones de arte y en general todos aquellos eventos intelectuales que tiendan a la extensión de la cultura en el Departamento del Valle del Cauca, conforme lo disponen sus normas de creación como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.
- d. Recopilar y organizar la información necesaria para satisfacer las necesidades de la comunidad. En ella se incorporarán no solo materiales documentarios, sino también la información sobre las personas, instituciones o grupos que en cualquier momento pueden ser recursos de información.
- e. Servir al Departamento del Valle del Cauca de instrumento consolidador y de desarrollo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se presta, mediante la coordinación, promoción y desarrollo las bibliotecas que conforman la Red Departamental, así como su enlace con la Red nacional con el apoyo de la Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento.

- f. Organizar conferencias, seminarios, exposiciones de arte, proyección de películas y diapositivas y demás actos que tiendan al fomento de la cultura en el Departamento.
- g. Organizar en forma técnica las instalaciones, elementos y servicios de la Biblioteca.
- h. Constituirse en depositaria del patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental del departamento.
- i. Estimular el desarrollo científico y cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del Departamento.
- j. Servir de ente articulador en actividades relacionadas con el fomento, promoción y difusión de la ciencia y del patrimonio artístico y cultural de la región.
- k. Fomentar el hábito de la lectura y escritura.
- l. Democratizar el acceso a las fuentes de información.
- m. Participar en la formulación de los programas sectoriales y ejecutar lo que a la entidad corresponda.
- n. Proponer, ejecutar, evaluar con la Secretaria de Cultura y Turismo del Departamento, la política departamental de bibliotecas públicas y promoción de lectura, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, los planes nacional y departamental de desarrollo y los programas correspondientes. (Decreto Departamental 1247 de 1977, Art.266 Decreto 1222 de 1986, Art.1,2,5,12,17,24,57 Ley 397 de 1997, Art. 3 Decreto Departamental 1237 de 2003)

**Artículo 8. Patrimonio.** La Entidad contará con un patrimonio independiente, constituido por:

1. Las sumas que perciba como aportes por parte del Departamento, los Municipios o la Nación;
2. Las sumas que perciba por prestación de servicios dentro de su objeto social;
3. Todos los bienes y derechos que el Departamento del Valle del Cauca, los Municipios y la Nación le otorguen, aporten o asignen a cualquier título;
4. El producto de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial que le corresponde al establecimiento público;
5. Los demás recursos libremente asignados por entidades públicas u organizaciones sin ánimo de lucro a la entidad, en la forma que lo determinen los actos de destinación;

6. Los rendimientos financieros que generen los recursos diferentes a los aportes nacionales, municipales y departamentales;
7. Los bienes muebles e inmuebles de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero adquiridos a cualquier título y los que se adquieran posteriormente;
8. Las donaciones que hagan personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras;
9. Los excedentes financieros que le sean autorizados por el Consejo Departamental de Política Fiscal o quien haga sus veces, de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto;
10. Los dineros que por cualquier otro concepto ingresen a la entidad.

**Parágrafo.** La entidad no podrá destinar sus bienes o recursos para fines diferentes a los contemplados en la Ley, los actos de creación y los estatutos internos. (Art.6º Dec.1247/77, Art.253 del Decreto 1222 de 1986 y el Art.16 del Decreto 111 de 1996).

## CAPITULO II

### Órganos de dirección y administración

**Artículo 9. Dirección y Administración.** La dirección y administración de La Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director(a) General. (Art.72 Ley 489/98, Art.276 Decreto 1222 de 1986. Art.8º Decreto 1247/77).

**Artículo 10. Consejo Directivo.** La Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero tendrá un Consejo Directivo de siete (7) miembros, integrado por:

1. El Secretario(a) Departamental de Cultura y Turismo del Valle del Cauca o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El Secretario(a) Departamental de Educación del Valle del Cauca o su delegado(a).
3. Tres (3) representantes elegidos por el Gobernador(a), con sus respectivos suplentes.

4. El Rector (a) de la Universidad del Valle, o su delegado(a).

5. Un representante de la familia Garcés.

**Parágrafo 1º.** Los delegados de las autoridades departamentales y municipales deberán ser funcionarios del nivel directivo o asesor de las correspondientes reparticiones administrativas o de organismos adscritos o vinculados a sus Despachos.

**Parágrafo 2º.** El (a) Director(a) General de la entidad asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

**Parágrafo 3º.** En las reuniones del Consejo Directivo tendrá asiento igualmente el delegado de los trabajadores afiliados al Sindicato con voz y sin voto.

**Parágrafo 4º.** Los miembros del consejo Directivo no podrán recibir honorarios por la asistencia a las sesiones. (Art.73. y 75 Ley 489/98, Art.9º Dec.1247/77, Art.276 y SS Decreto 1222 de 1986).

**Artículo 11. Calidad de los miembros del Consejo Directivo.** Los particulares que se designen por la Gobernación como miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y los reglamentos internos de la entidad.

Quienes representen al Gobierno Departamental en el Consejo Directivo, son agentes del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción.

Los demás miembros del Consejo Directivo podrán ser designados para periodos fijos no mayores de dos años. (Artículo 278 Decreto 1222 de 1986).

**Artículo 12. Gastos de desplazamiento miembros Consejo Directivo.** El Director(a) General de la Biblioteca podrá autorizar el pago de los gastos de desplazamiento, entendidos éstos como el valor del transporte por cualquier medio idóneo, en que incurran los miembros del Consejo Directivo, cuyos lugares habituales de trabajo estén fuera del domicilio principal de la entidad. (Artículo 6 Decreto 1486 de 1999).

**Artículo 13. Funciones del Consejo Directivo.** Son funciones del Consejo Directivo:

1. Formular, a propuesta del Director(a) General, la política general de la entidad, los planes y programas que, conforme a las normas de planeación y presupuesto, deben proponerse para su incorporación en los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan de Desarrollo Departamental.
2. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, y someterlo a aprobación del Gobierno Departamental.
3. Determinar la organización interna de la entidad, mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones.
4. Adoptar, a iniciativa del Director(a) General, la planta de personal y las modificaciones a la misma y someterla a la aprobación del Gobierno Departamental, con sujeción a las normas legales vigente en materia de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos.
5. Autorizar al representante legal de la entidad la apertura de subsedes.
6. Aprobar el ante proyecto de presupuesto anual de la entidad.
7. Una vez aprobado el presupuesto por la Asamblea Departamental aprobar las modificaciones, en los términos previstos en las normas presupuestales vigentes.
8. Autorizar al representante legal de la entidad para celebrar contratos cuyo monto supere la menor cuantía, de acuerdo con el estatuto de contratación administrativa, las normas orgánicas de presupuesto y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
9. Autorizar al Director(a) General para la contratación de empréstitos externos e internos y la adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las disposiciones legales vigente.
10. Definir la estructura tarifaria de los servicios que preste la entidad.

11. Aprobar las comisiones al exterior de los funcionarios de la entidad.
12. Formular, a propuesta del Director(a) General, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo de la entidad.
13. Controlar el funcionamiento general de la entidad y verificar su conformidad con la política adoptada.
14. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
15. Informar periódicamente a los servidores públicos y la comunidad en general sobre las decisiones adoptadas y los resultados obtenidos en la ejecución de los planes y programas.
16. Crear en su seno comisiones o comités para trabajos o estudios especiales.
17. Delegar funciones específicas en el Director(a) General.
18. Darse su propio reglamento.
19. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley y los estatutos internos y las que le sean delegadas por autoridad competente. (Art.11º , 14 y 20 Decreto 1247/77, Art.282 y 305 Decreto 1222/86, Art.76 Ley 489/98)

**Artículo. 14. Reuniones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director(a) General o su presidente(a). La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de tres (3) días calendario para el caso de sesiones ordinarias y de un (1) día hábil cuando se trate de sesiones extraordinarias, con indicaciones del orden del día.

**Parágrafo.** En las reuniones extraordinarias, solo podrán abordarse los temas que hayan sido señalados en la respectiva convocatoria. (Art.12º Dec.1247/77).

**Artículo 15. Invitados a las reuniones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo y el Director(a) General de la entidad podrán invitar a sus reuniones, sin derecho a voto, a cualquier funcionario de la entidad y los particulares que se considere necesario con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

**Artículo 16. Quórum deliberatorio y decisorio.** El Consejo Directivo deliberará con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y podrá decidir válidamente con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de que exista empate para tomar una decisión, el voto decisorio será de quien presida la reunión del Consejo Directivo.

**Artículo 17. Libro de actas.** De las decisiones y deliberaciones de los miembros del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro de actas y cada una de ellas deberá ser firmada por quien presida la respectiva sesión y el Secretario(a); y las copias serán expedidas por el Secretario(a). (Art.15 Dec.1247/77).

**Artículo 18. Actos del Consejo Directivo.** Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos y deberán llevar la firma de su Presidente(a) y Secretario(a).

Los acuerdos se numerarán en orden consecutivo con indicación del día, mes y año en el que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario(a) del Consejo Directivo.

**Artículo 19. Presidente(a) y Secretario(a) del Consejo Directivo.** El Secretario(a) de Cultura y Turismo del Departamento o su delegado(a) actuará como Presidente(a) del Consejo Directivo.

El Director(a) de la entidad, o quien haga sus veces, actuará como Secretario(a) del Consejo Directivo.

**Parágrafo.** Cuando por alguna razón no asistiere el Presidente(a) a una reunión ordinaria o extraordinaria, hará sus veces dentro de la misma y solo por ésta el miembro del Consejo Directivo que sea escogido para el efecto de entre los miembros asistentes a tal reunión. Del hecho se dejará constancia en el Acta respectiva para su validez.

**Artículo 20. Representación legal.** La representación legal de La Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero está a cargo de un Director(a) General, quien es

agente del Gobernador(a), de su libre nombramiento y remoción. (Art.16º y 17º Dec.1247/77, Art.276 Decreto 1222 de 1986 y Ley 489/98 Art.77 y 78)

**Artículo 21. Funciones del Director(a) General.** El Director(a) General cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes, las cuales ejercerá dentro del marco legal y estatutario vigente:

1. Llevar la representación legal de la entidad y constituir apoderados especiales para la representación judicial y extrajudicial de la misma.
2. Someter a aprobación del Consejo Directivo la política general, planes y programas de la entidad.
3. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adopción y modificación de la estructura y planta de personal con su ejecución a las normas sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos.
4. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto.
5. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y dictar los actos administrativos que le correspondan.
6. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones, planes y programas de la entidad y de su personal, dentro de una concepción participativa de la gestión.
7. Establecer políticas y normas para asegurar el desarrollo de procesos que permitan evaluar y controlar el cumplimiento de las responsabilidades propias y delegadas a los servidores públicos.
8. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
9. Celebrar en nombre de la Biblioteca los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones y solicitar autorización al Consejo Directivo

sobre los contratos, convenios o negocios cuya cuantía exceda la suma que éste determine.

10. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos, ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal y ordenar el gasto de la entidad.
11. Nombrar y remover el personal, efectuar los traslados, ascensos y remociones con arreglo a las normas vigentes.
12. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
13. Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo y determinar las tareas que deberán cumplir.
14. Distribuir los cargos de la planta global de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.
15. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios de la entidad en áreas afines al objeto de la misma, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en búsqueda permanente de un alto rendimiento empresarial.
16. Ordenar el trámite de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los funcionarios de la entidad, previa aprobación del Consejo Directivo.
17. Dirigir con lo relacionado con el control interno y control interno disciplinario de la entidad y ejercer la segunda instancia de los procesos disciplinarios.
18. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
19. Rendir al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados.
20. Presentar al Gobernador(a), a través de la Secretaría Departamental de Cultura y Turismo, los informes generales y periódicos o particulares sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que afecten la política general de gobierno.

21. Delegar funciones en otros niveles de responsabilidad cuando ello se requiera y sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.
22. Adoptar el manual específico de funciones y competencias laborales.
23. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley y sus reglamentos, los estatutos internos y aquellas que le sean delegadas por el Consejo Directivo.  
(Art.18 Dec.1247/77, Art.284 D.1222 de 1986, Ley 489/98 Art.78, Art.305 D.1222 de 1986, Ley 87 de 1993)

**Artículo 22. Actos del Director(a) General.** Los actos y decisiones del Director(a) General, cumplidos en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley, los presentes estatutos y acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones y se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan. Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario(a) Ejecutivo(a) de su Despacho o quien haga sus veces.

**Artículo 23. Posesión de los miembros del Consejo Directivo y del Director(a) General.** Los miembros del Consejo Directivo y el Director(a) General se posesionarán ante el Gobernador(a) o su delegado(a). (Art.28 Dec.1247/77).

**Artículo 24. Calidades, responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades de los miembros del Consejo Directivo y el Director(a) General.** Los particulares miembros del Consejo Directivo aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

Los miembros del Consejo Directivo y el Director(a) General deberán reunir los requisitos exigidos en las normas legales y estarán sujetos a las responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades y régimen disciplinario señalados en la Constitución y la Ley, en especial las estipuladas en el decreto ley 128 de 1976, la Ley 80 de 1993, el Código Disciplinario Único y las demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

(Art.10º Dec.1247/77, Art.74 y 79 Ley 489/98, Art.25y 53 Ley 734/02, Art. 34 Decreto Ley 1221/86, Decreto Ley 735 de 2005).

### CAPITULO III

#### Estructura orgánica y régimen jurídico

**Artículo 25. Estructura Orgánica.** La estructura de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero será propuesta por el consejo Directivo y adopta mediante decreto por el (la) Gobernador (a), atendiendo las necesidades de la entidad y las políticas del Gobierno Nacional en materia de organización y funcionamiento de entidades públicas, la cual será flexible, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de manera eficaz y eficiente, fundada en una visión y principios compartidos, promotora del trabajo en equipo, la creatividad, la innovación, el compromiso y la responsabilización y coherente con las necesidades de la entidad y las políticas del Gobierno Departamental en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas.

**Artículo 26. Régimen de los actos.** Los actos unilaterales que expida la entidad para el cumplimiento de sus funciones administrativas son actos administrativos sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y demás normas que regulen la materia.

(Ley 489/98 Art.81, CCA, Art.53 Decreto Ley 1221/86)

**Artículo 27. Régimen de los contratos.** Los contratos que celebre la entidad para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general vigente de la contratación administrativa de las entidades estatales -Ley 80 de 1993- y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales. (Ley 489/98 Art.81, Ley 80 de 1993).

**Artículo 28. Régimen presupuestal.** La entidad tendrá un sistema de presupuestación orientado a resultados que se regirá por el estatuto orgánico de presupuesto y las normas que lo reglamenten, adicionen o sustituyan. (Decreto 111 de 1996). Ordenanza 068 de 1996 mediante la cual se aprueba el estatuto y las demás normas que lo complementan, o adicionen, o modifiquen.

**Artículo 29. Jurisdicción coactiva.** La entidad tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden territorial, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia. (Ley 489/98 Art.80, Art.68, 79 y 252 CCA.).

#### CAPITULO IV

##### Régimen de personal

**Artículo 30. Clasificación de los servidores públicos.** Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios a la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero tendrán el carácter de empleados públicos del orden departamental y su régimen será el previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a este tipo de servidores. (Art.14º, Decreto Ley 1222 de 1986 Art.233).

**Artículo 31. Régimen salarial y prestacional.** Los empleados públicos de entidad Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la Ley o autorizado por ésta, a las disposiciones que en materia salarial dicte la Asamblea Departamental para sus empleados públicos y a las disposiciones previstas en materia de prestaciones sociales que dicte el Gobierno nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 o aquellas que las modifique, adicionen o sustituyan. (Art.150 C.P., Ley 4ª de 1992, Decreto Ley 1222 de 1986 art.23, Art.11º Dec.1247/77).

**Artículo 32. Régimen disciplinario.** Los empleados públicos de entidad están sujetos al régimen disciplinario previsto en el Código Disciplinario Único y demás normas que lo modifiquen o adicionen. (Ley 734 de 2002).

#### CAPITULO V

##### Sistemas de control

**Artículo 33. Control Fiscal.** El control fiscal de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero corresponde a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y la Contraloría General de la República y se hará en forma posterior y selectiva y en los términos establecidos por la Ley, los decretos reglamentarios y demás disposiciones vigentes. (Art.21 Dec.1247/77, Ley 142 de 1994 y Ley 610 de 2000).

**Artículo 34. Control Interno.** La Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero establecerá un sistema de control interno y diseñará los instrumentos necesarios para

garantizar que las actividades de la entidad, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y las normas legales y reglamentarias que los desarrollen. (Art.209, 269 CP, Ley 87/93).

Artículo 35. Responsabilización y control social. La Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero adelantará las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la planeación, ejecución y evaluación de su gestión y establecerá mecanismos que permitan garantizar su responsabilización frente a la comunidad. Para ello, como mínimo, deberá anualmente efectuar una rendición pública de cuentas. (Art.103 y 270 CP Art.32 Ley 489 de 1998).

## CAPITULO VI

### Disposiciones varias

Artículo 36. Vigencia. Los presentes estatutos, requieren para su validez, la probación de (la) Gobernador (a) del Departamento, para la cual deberán enviarse una vez aprobados por el Consejo Directivo al Despacho de la Gobernación del Valle del Cauca, rigiendo a partir de la fecha de su publicación, derogando el Acuerdo 12 de 2003 y las demás disposiciones que le sean contrarias. (Literal b) Art. 282 Decreto 1222 de 1986, Art.43 CCA).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los ocho (8) días del mes de Enero de 2009.

  
SATURNINO CAICEDO CORDOBA  
Presidente

  
PATRICIA ALAEDDINE AZBA  
Secretaria del Consejo Directivo